



ACORDE

ASOCIACIÓN POR EL DERECHO CONCURSAL ÉTICO

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ACORDE, MEDIACIÓN EN MATERIA DE LA INSOLVENCIA

El pasado 7 de Julio, día de San Fermín, fue publicada en el BOE la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El 10 de Julio la Asamblea de ACORDE, *Asociación por el Derecho Concursal Ético*, aprobó por unanimidad incluir entre sus fines “el impulso de la mediación en materia mercantil, y más concretamente en materia de la insolvencia, facilitando el acceso y administración de la mediación e incluyendo la designación de mediadores, teniendo pues la consideración de institución de mediación”

La mediación nace como una necesidad ante la falta de respuesta eficaz del status quo ante el aumento de la litigiosidad.

En materia de la insolvencia (materia mercantil) estadísticamente sabemos que los concursos no satisfacen a los acreedores ordinarios ni siquiera parcialmente. Si a ello (pérdida de su crédito) añadimos que un acreedor en un proceso concursal debe satisfacer peajes (honorarios profesionales) para llegar a confirmar dicho extremo varios años después (insatisfacción total del crédito), fácilmente entenderemos que la mediación es un campo abonado en materia de la insolvencia.

Los asociados de ACORDE, creen por mayoría, que el momento adecuado para que un deudor insolvente junto a sus acreedores de referencia intenten llegar a acuerdos, es antes de judicializar la insolvencia (extramuros del concurso de acreedores).

Será en ese momento cuando pueda ser óptima dicha figura.

Piénsese que mediar es intentar que las partes afectadas por la insolvencia de una de ellas se pongan de acuerdo evitando la judicialización del conflicto (en este caso el concurso de acreedores)

Pongamos un ejemplo:

Una S.L. dedicada al comercio al por menor de artículos de oficina adeuda a cuatro de sus proveedores 120.000 Euros, así como 3 meses a sus 2 trabajadores (6.000 euros). A su vez adeuda el alquiler del local comercial y 8.000 Euros a Hacienda por el IVA y 3.800 a la Seguridad Social por cuotas no atendidas.



La empresa no es viable pero tiene créditos pendientes de cobro por 29.000 euros y un derecho de traspaso valorado en 50.000 euros.

Dicha empresa se encuentra en situación de insolvencia actual. El Art. 5 de la Ley Concursal obliga al empresario a instar Concurso Voluntario de Acreedores, pero le ofrece la posibilidad de acogerse a un precurso (Art. 5 Bis) con el ánimo de remover dicha situación de insolvencia.

Es en este momento cuando, entiendo, que una vez presentado ante el Juzgado de lo Mercantil el precurso, el juez titular del mismo debería instar a las partes (deudor y acreedores) a intentar remover dicha insolvencia a través de un mediador.

En el ejemplo propuesto y dando por hecho que al menos hasta ahora las Administraciones Públicas serían las menos flexibles, el mediador habilitado y con conocimientos (teóricos y prácticos) de lo que es un concurso y sus efectos sobre los acreedores, tendría que sentar a los 4 proveedores, 2 trabajadores y al arrendador y plantearles una liquidación donde después de pagar a las Administraciones Públicas (11.800 euros) y empleados (6.000 euros) se cediera a los acreedores el resto de los créditos pendientes de cobro y el derecho de traspaso.

Así los acreedores verían como en breve sus créditos se verían satisfechos en un 51% del nominal de los mismos.

La habilidad del mediador consistiría en hacer ver estos resultados a los acreedores por comparación con lo que sucedería si este empresario se acogiera al Concurso Voluntario.

Acogerse al Concurso Voluntario significaría para los acreedores:

- Esperar una media de dos años para ver el resultado final del proceso.
- Reducir sus expectativas de cobro ya que en el proceso concursal se incorporan operadores inexistentes fuera del mismo que devengan sus honorarios (profesionales y Administradores Concursales)
- Devaluación de los créditos que ostenta el deudor precurso. Es muy frecuente que los créditos que ostenta el concursado no se terminen cobrando por dejación unas veces o porque implica iniciar procedimientos sin contar con liquidez para ello.



ACORDE

ASOCIACIÓN POR EL DERECHO CONCURSAL ÉTICO

En resumen, el Concurso Voluntario arroja como resultado empíricamente probado, que el acreedor después de mucho tiempo, descubre que su crédito se ha esfumado. Por otro lado el Concurso Voluntario no es una figura querida por el empresario insolvente, entre otros motivos por el estigma que ello implica y por su posible calificación de culpable.

Por tanto si un mediador habilidoso con dotes de negociación hace ver a uno (deudor) y a otros (acreedores) las ventajas de la mediación antes citadas por comparación con la otra alternativa (el concurso) ¿no creemos estar ante una figura eficaz? ¿No deberían ser los mismos juzgados de lo mercantil quienes la impulsaran?

Bienvenida la Mediación.

Bienvenido ACORDE como institución de mediación en materia de la insolvencia.

Fernando González González

Presidente de Acorde, Asociación por el Derecho Concursal Ético